

#33

22^o SEPT. 66

PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DOMINICANO

Ley que modifica la #5557, del
23-V-61 que trata del Monto a que
tienen derecho los Maestros Constructo-
res y personas calificadas en las
Obras del Estado. -





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00411

Santo Domingo, D.N.
14 de septiembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, para los fines Constitucionales, el Proyecto de ley que tiende a modificar la Ley No.5557 de fecha 23 de julio de 1961, y sus modificaciones, que trata del monto a que tienen derecho los Maestros Constructores y personas calificadas en las obras del Estado.

Muy atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab. .

*Recibido en el
D. G. de la Cámara
Septiembre 22-1966*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que una de las clases más necesitadas del país lo es sin duda alguna la clase obrera-especializada, albañiles, carpinteros, Maestros Constructores, etc. los cuales rinden con su conocimiento utilidad de grandes proporciones al Pueblo Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.5557 de fecha 23 de Junio del año 1961 y sus modificaciones con el reglamento No.8411 de fecha 2 de agosto del año 1962, limita a un máximo muy escaso y hasta injustificado el monto en \$5,000.00 (cinco mil pesos oro) a que tienen derecho esta clase de trabajadores en la adquisición de obras para fines de realización de parte del Estado, los Ayuntamientos u otros organismos e instituciones de carácter oficial.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado la protección de esta importante clase especializada.

CONSIDERANDO: Que en nuestro País existen maestros constructores de obras con bastante experiencia, capacidad y práctica suficiente, los que se dedican a la realización de cualquier obra por difícil e importante que ésta sea, sin ningún asesoramiento de otro profesional, excepto determinadas excepciones.

CONSIDERANDO: Que debe dársele más oportunidad a esta clase obrero-especializada.

RESUELVE

Art. 1.- Se modifica la ley No.5557, de fecha 23 de julio del año 1961 y sus modificaciones con el reglamento No.8411 de fecha 2 de agosto de 1962, en lo que respecta al monto a que tienen derecho de participar en sorteos de obras de construcción del Es-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



24 LEGISLATURA DEL 24 de 24 de 1966

REGISTRADA con el Número 24 de
en el folio 71 del Libro Letra 24 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de dos
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

En 14 de octubre de 1966

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que tiende a modificar la Ley No. 5557 de fecha 23 de julio de 1961, y sus modificaciones, que trata del monto a que tienen derecho los maestros constructores y personas calificadas en las obras del Estado, etc. PAG. 2

tado, de los Ayuntamientos u otros organismos o instituciones de carácter oficial, las personas calificadas para efectuar trabajos de carreteras, excavación y limpieza de canales, flumes de madera, pintura de edificios, así como cualesquiera obra o trabajos similares, siempre que no requieran la preparación de cálculos o planos estructurales por el ejecutor.

Art. 2.- Los Agrimensores titulares, estudiantes de 5^a. año de Ingeniería, Maestros Constructores de Obras debidamente calificados, y demás personas especializadas, tienen derecho a hacerse adjudicar obras, por medio de sorteos, valoradas hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos) previo cumplimiento de las formalidades legales, con las excepciones establecidas en la parte final del artículo anterior.

Párrafo: Las obras de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos) podrán ser adjudicadas de grado a grado siguiendo el sistema actualmente establecido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, Años 123^a de la Independencia y 104^a de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

Caridad R. de Sobrino
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2



29 LEGISLATURA DEL 29 de 1966
REGISTRADA con el Número 24 de
en el folio 71 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 20
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Cinco Trujillo, R. D. 14 de Julio de 1966
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.

124

Santo Domingo, D. N.
22 septiembre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 411, de fecha 14 de septiembre en curso, y del proyecto de ley que tiende a modificar la Ley No. 5557 de fecha 23 de julio de 1961, y sus modificaciones, que trata del monto a que tienen derecho los Maestros Constructores y personas calificadas en las obras del Estado.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.



omr

Núm. 123

Santo Domingo, D. N.
22 septiembre, 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que tiende a modificar la Ley No.5557 de fecha 23 de julio de 1961, y sus modificaciones, que trata del monto a que tienen derecho los Maestros Constructores y personas calificadas en las obras del Estado.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

omr





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que una de las clases más necesitadas del país los es sin duda alguna la clase obrera-especializada albañiles, carpinteros, maestros constructores, etc. los cuales rinden con su conocimiento utilidad de grandes proporciones al Pueblo Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.5557 de fecha 23 de junio del año 1961 y sus modificaciones con el reglamento No.8411 de fecha 2 de agosto del año 1962, limita a un máximo muy escaso y hasta injustificado el monto en ₡5,000.00 (cinco mil pesos oro) a que tienen derecho esta clase de trabajadores en la adquisición de obras para fines de realización de parte del Estado, los Ayuntamientos u otros organismos e instituciones de carácter oficial.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado la protección de esta importante clase especializada.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país existen maestros constructores de obras con bastante experiencia, capacidad y práctica suficiente, los que se dedican a la realización de cualquier obra por difícil e importante que ésta sea, sin ningún asesoramiento de otro profesional, excepto determinadas excepciones.

CONSIDERANDO: Que debe dársele más oportunidad a esta clase obrera-especializada.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-- Se modifica la Ley No.5557, de fecha 23 de julio del año 1961 y sus modificaciones con el reglamento No.8411 de fecha 2 de agosto de 1962, en lo que respecta al monto a que tienen derecho de participar en sorteos de obras de construcción del Estado, de los Ayuntamientos u otros organismos e instituciones de carácter oficial, las personas calificadas para efectuar trabajos de carreteras,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Congreso Nacional, en su calidad de órgano representativo del pueblo, ha considerado con satisfacción la iniciativa del Sr. Santo Domingo, para la creación de una institución que permita a los estudiantes de la enseñanza superior, en particular de la carrera de Medicina, obtener un título profesional que les permita ejercer la profesión de Médico en el extranjero, sin necesidad de volver a la patria para obtener el título correspondiente.

El Sr. Santo Domingo, en su calidad de representante del pueblo, ha considerado con satisfacción la iniciativa del Sr. Santo Domingo, para la creación de una institución que permita a los estudiantes de la enseñanza superior, en particular de la carrera de Medicina, obtener un título profesional que les permita ejercer la profesión de Médico en el extranjero, sin necesidad de volver a la patria para obtener el título correspondiente.



[Signature]
Jefe de los Miembros del Senado

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 32.....
en el folio del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de ... A.F.P. 1966

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica la Ley No. 5537 del 23 de julio/61, y sus modificaciones. PAG. 2.

excavación y limpieza de canales, flumes de madera, pintura de edificios, así como cualesquiera obra o trabajos similares, siempre que no requieran la preparación de cálculos o planos estructurales por el ejecutor.

Art. 2.- Los Agrimensores titulares, estudiantes de 5º año de Ingeniería, Maestros Constructores de Obras debidamente calificados, y demás personas especializadas, tienen derecho a hacerse adjudicar obras, por medio de sorteos, valoradas hasta ₡20,000.00 (veinte mil pesos) previo cumplimiento de las formalidades legales, con las excepciones establecidas, en la parte final del artículo anterior.

Párrafo: Las obras de hasta ₡5,000.00 (cinco mil pesos) podrán ser adjudicadas de grado a grado siguiendo el sistema actualmente establecido.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, Años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

FDOS:

Patricio G. Badía Lara,
 Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
 Secretario

Caridad R. de Sobrino,
 Secretario.

DADA, en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Ca-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica la ley No. 5557, del 23 de Julio del 61, y sus modificaciones.

excepción y limpieza de canales, líneas de maderas, pinturas de edificios, así como cualquier otra o trabajos similares, siempre que no requieran la preparación de edificios o planos estructurales por el ejecutor.

Art. 2.- Los Agrimensores Titulares, estudiantes de la Escuela de Ingeniería, Maestros Constructores de Obras de Ingeniería, y demás personas especializadas, no podrán ser admitidos a hacerse adjudicar obras, por medio de sorteos, valoradas hasta RD\$ 500,000.00 (quinientos mil pesos) previo cumplimiento de las formalidades legales, con las excepciones establecidas, en la parte final del artículo anterior.

Parágrafo: Las obras de hasta RD\$ 500,000.00 (cinco mil pesos) podrán ser adjudicadas de grado o grado segundo el sistema actualmente establecido.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, Año 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Patricio O. Badía Lara,
Presidente.

Señor R. de Soria,
Secretario.



Santo Domingo, 22 de Agosto de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

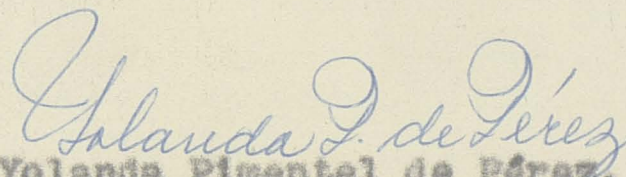
122 LEGISLATURA Ord. de 1966
RELEVADA AL No. 32
en el folio del libro letra X
No. Decretos votados por el Senado
y consta de 122
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
trados interlineados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica la Ley No. 5557 PAG. 3.-
del 23 de julio/62, y sus modificaciones.

pital de la República Dominicana, a los ventidos dias del
mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis,
Años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.


Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.

OMF



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 5537-PAG. 2.-
del 23 de Julio del 61, y sus modificaciones.

Alcalde de la República Dominicana, a los venidos días del
mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis,
Años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

[Faint signature]
Rodrigo Vázquez
Presidente

[Faint signature]
Volante Pimentel de Pérez
Secretaria

[Faint signature]
Antonio de los Angeles
Secretario



[Signature]
Santo Domingo, 22 de Agosto de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

1ra LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 32.....
en el folio del libro letra L...
I de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que una de las clases más necesitadas del país lo es sin duda alguna la clase obrera-especializada, albañiles, carpinteros, Maestros Constructores, etc. los cuales rinden con su conocimiento utilidad de grandes proporciones al Pueblo Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.5557 de fecha 23 de Junio del año 1961 y sus modificaciones con el reglamento No.8411 de fecha 2 de agosto del año 1962, limita a un máximo muy escaso y hasta injustificado el monto en RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) a que tienen derecho esta clase de trabajadores en la adquisición de obras para fines de realización de parte del Estado, los Ayuntamientos u otros organismos e instituciones de carácter oficial.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado la protección de esta importante clase especializada.

CONSIDERANDO: Que en nuestro País existen maestros constructores de obras con bastante experiencia, capacidad y práctica suficiente, los que se dedican a la realización de cualquier obra por difícil e importante que ésta sea, sin ningún asesoramiento de otro profesional, excepto determinadas excepciones.

CONSIDERANDO: Que debe dársele más oportunidad a esta clase obrero-especializada.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la ley No.5557, de fecha 23 de julio del año 1961 y sus modificaciones con el reglamento No.8411 de fecha 2 de agosto de 1962, en lo que respecta al monto a que tienen derecho de participar en sorteos de obras de construcción del Es-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1ra LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 32

en el folio — del libro letra R

No. — de Decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 23 de Sept. 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



24 LEGISLATURA DEL Pres. 1966

REGISTRADA con el Número 24

en el folio 71 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de dos

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados 14 de Sept. de 1966

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que tiende a modificar la Ley No.5557 de fecha 23 de julio de 1961, y sus modificaciones, que trata del monto a que tienen derecho los maestros constructores y personas calificadas en las obras del Estado, etc. **PAG. 2**

tado, de los Ayuntamientos u otros organismos e instituciones de carácter oficial, las personas calificadas para efectuar trabajos de carreteras, excavación y limpieza de canales, flumes de madera, pintura de edificios, así como cualesquiera obra o trabajos similares, siempre que no requieran la preparación de cálculos o planos estructurales por el ejecutor.

Art. 2.- Los Agrimensores titulares, estudiantes de 5º. año de Ingeniería, Maestros Constructores de Obras debidamente calificados, y demás personas especializadas, tienen derecho a hacerse adjudicar obras, por medio de sorteos, valoradas hasta RD\$20,000.00 (veinte mil pesos) previo cumplimiento de las formalidades legales, con las excepciones establecidas en la parte final del artículo anterior.

Párrafo: Las obras de hasta RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) podrán ser adjudicadas de grado a grado siguiendo el sistema actualmente establecido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, Años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

Caridad R. de Sobrino
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la Repúbli-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las que tiende a modificar la Ley No. 5257, de fecha 17 de Julio de 1961, y sus modificaciones, que trata del monto a que tienen derecho los miembros del Poder Judicial y de la Magistratura en las obras del Estado, etc.

Todo, de los organismos u otros organismos e instituciones de carácter oficial, las personas calificadas para efectuar trabajos de construcción, excavación y limpieza de canales, fajas de madera, pintura de edificios, así como cualquier otra o trabajos similares, siempre que no requiera la preparación de planos o planos estructurales por el arquitecto.

Art. 2.- Los administradores titulares, estatutarios de 50, 100 y 150 millones de pesos, tienen derecho a hacerse adjuntar, por medio de tickets, valores hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos) previo cumplimiento de las formalidades legales, con las excepciones establecidas en la parte final del artículo anterior.

Tercero: Las obras de hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos) podrán ser adjudicadas de grado o grado de acuerdo al sistema establecido en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, a los catorce días del mes de Agosto, 1966.

La República Dominicana, a los catorce días del mes de Agosto, 1966.

1ra LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 32 en el folio 1 del libro letra A.

No. 1 de Decretos, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 23 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 23 de Agosto de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado



24 LEGISLATURA DEL 24 de 1966

REGISTRADA con el Número 71 del Libro Letra A de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 23

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Camacho, R. D. 14 de Agosto de 1966
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que tiende a modificar la ley No. 12,000, de fecha 23 de Julio de 1961, y sus modificaciones, que trata del monto a que tienen derecho los maestros condecorados y personas calificadas en las obras del Estado, etc.

ca, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Dis-
trito Nacional, Capital de la República Dominicana a los
veintidos días del mes de septiembre del año mil novecien-
tos sesenta y seis. Año 153 de la Independencia y 104 de
la Restauración.

[Firma]
Rodolfo Véliz Sánchez
Presidente

[Firma]
Secretaría

[Firma]
Antonio de Jesús de Hoyos Treña
Secretario

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En obediencia a las atribuciones que me confiere el artículo

12,000 de la Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta

oficial de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de



12a LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 32.
en el folio —
No. —
y Decretos votados por el Senado
y consta de —
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
tados interiores.
Santo Domingo, 22 de Sept. 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

JOAQUÍN BALAGUER